



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 AU del 18-03-2022

DICTAMEN N°018-2022-TH/UNAC

El Tribunal de Honor Universitario, en su sesión virtual de trabajo de fecha 05 de agosto del 2022; **VISTO:** OFICIO N° 0827-2022-OSG/VIRTUAL de fecha 07 de junio del 2022, la Oficina de Secretaria General de la Universidad Nacional del Callao, de conformidad con la **Resolución N° 386-2022-R del 30 de mayo de 2022**, remite al Tribunal de Honor de esta Casa Superior de Estudios, el Expediente N° 2010120 (SGD E2003831-01085115-01094290), a fin de que este Colegiado cumpla con diligenciar el proceso administrativo disciplinario instaurado contra la docente **ANA MERCEDES LEON ZARATE**, en su condición de Ex Vice Rectora de Investigación de la Universidad Nacional del Callao; quien habría incurrido en falta administrativa que se encontraría incurso como incumplimiento de sus deberes previstos en los numerales 1) y 10) del artículo 258° concordante el artículo 261° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y, el artículo 10° literales e), t), y v) del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario (Modificado con Resolución N° 042-2021-CU: “Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno de la Universidad”; quien supuestamente habría incurrido en falta administrativa al haber realizado acciones que configurarían trato humillante y discriminatorio, abuso de autoridad en forma sistemática y falsedad genérica contra la denunciante por lo que conforme al estado del proceso, corresponde emitir el siguiente Dictamen,

I. CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo señala el artículo 263° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, es atribución del Tribunal de Honor Universitario, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de la misma, en el marco de las normas vigentes.
2. Que, el artículo 261° del mismo Estatuto, establece que los docentes que transgredan principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanción según la gravedad de la falta y jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 AU del 18-03-2022

3. Que, de conformidad con el artículo 350° del Estatuto de la UNAC, el Tribunal de Honor Universitario es un Órgano Autónomo, tiene como finalidad emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre la cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone según sea el caso las sanciones correspondientes al Consejo Universitario
4. Que, asimismo, cabe precisar que el artículo 3° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 23-06-2017, establece que todos los miembros docentes y estudiantes que trasgredan principios, deberes y obligaciones establecidas en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y normas legales conexas, incurrir en responsabilidad administrativa debiendo quedar sometidas al procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Tribunal de Honor Universitario, siempre que la sanción a aplicarse sea de suspensión, cese o destitución.

II ANTECEDENTES:

Hechos en los que se sustenta el procedimiento

5. Mediante documento fechado el 29 de marzo del 2022 la docente GLORIA ANA DELGADILLO GAMBOA, se dirige a la Sra. Rectora de la Universidad Nacional del Callao, formulando denuncia contra la ex Vice Rectora de Investigación de esta Casa Superior de Estudios Dra. Ana Mercedes León Zárate, por hechos que a su criterio constituyen trato humillante y discriminatorio, abuso de autoridad sistemático y falsedad genérica.- Manifiesta en su documento que: “la funcionaria *me humilló, me maltrató* y para no asumir, hizo una contradenuncia que el TH acogió y me absolvió. La denuncia que la suscrita agraviada planteé ante el DU es de fecha 17 de agosto 2019, antes de que la denunciada me haga la contradenuncia ante Recursos Humanos de la UNAC. Agrega que, la ex funcionaria, *me acusó de auto plagio*, lo cual ya fue desmentido por el Informe de la empresa URKUND; *además escondió el expediente conteniendo el reporte del 16%,”*
6. La docente denunciante acompaña a la solicitud, dirigida a la señora Rectora de la Universidad, para que el Tribunal de Honor Universitario de esta Casa Superior de Estudio se avoque al conocimiento e informe de la procedencia o no de recomendar se aperture proceso administrativo disciplinario, acompaña el documento de queja que por los mismos hechos presentó ante el Defensor Universitario de la UNAC el 19 de agosto del 2019.-



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 AU del 18-03-2022

7. Asimismo, la docente denunciante acompaña a su pedido realizado ante el Rectorado, la CARTA N° 1582-2020-SUNEDU-02-13 del 04 de agosto de 2020, con la que SUNEDU le da respuesta a su denuncia del 04 de marzo del 2020 (Exp. N° 0865-2020-SUNEDU/02-131), precisándole que los hechos denunciados estarían vinculados a presuntos cuestionamientos éticos por parte de la referida autoridad universitaria, Dirección que procederá a remitir su denuncia al Tribunal de Honor, a efectos de que se pronuncie en el ámbito de su competencia.
8. Acompaña además, documento de fecha 22 de noviembre del 2020, dirigido al Rector de la UNAC, en el que solicita que el Vice Rector de Investigación apruebe su informe final como corresponde, que cese el abuso de persistir en el descuento y el demerito en el File Personal de Recursos Humanos; y, que con el pretexto de incumplimiento de presentación de informe final, la vienen hostigando permanentemente.-
9. Que a **folios 23**, obra la solicitud de la docente Delgadillo dirigida a la Directora de la Unidad de Investigación de la FIPA el **13 de setiembre del 2019**, mediante la cual hace entrega del Informe Final de Investigación denominado “Absorción de CD(II) sobre Carbones de Pepas de Níspero de Palo (*Mespilus communi*) Activados con H3PO4”
10. Con Oficio N° 02221-2019-UIFIPA, la Directora de la Unidad de Investigación eleva al Decano de la FIPA el **01 de octubre del 2019** el expediente del Informe Final de Investigación denominado “Absorción de CD (II) sobre Carbones de Pepas de Níspero de Palo (*Mespilus communi*) Activados con H3PO4”, aprobado por el Comité Directivo de Investigación; señalando que el mismo tiene 74% de coincidencia con varios trabajos citados por la misma docente investigadora, por lo que la coincidencia es alta; trabajo de investigación que es aprobado por Resolución N° 128-2019-DFIPA del 14 de octubre del 2019.
11. Con Oficio 245-2019-UIFIPA del **23 de octubre del 2019** del 23 de octubre del 2019, la Directora de la UNI FIPA se dirige a la docente Delgadillo, para hacerle entrega del expediente devuelto con Oficio N° 207-2019-VRI (fs. 31) por el Vice Rectorado de Investigación, por contener un porcentaje de plagio superior y que trasgrede el **artículo 12** del Reglamento de Regulación de Autenticidad de Documentos Académicos, aprobado por **Resolución N° 216-2017-CU**; a fin de que cumpla con levantar las observaciones que se han realizado.
12. El **22 de diciembre del 2019**, la docente Delgadillo solicita a la Unidad de Investigación de la FIPA el reporte detallado URKUND de su Informe Final de Investigación para proceder



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 AU del 18-03-2022

a realizar la “liberación” y conocer el porcentaje de similitud o coincidencia que es solo de palabras comunes y no auto plagio; *ya que si no están en capacidad de hacerlo, deben solicitar que los capaciten* que podría ser la señora Verioska Pozo quien es la encargada de manejar dicho software a nivel de la Universidad.




13. Mediante Oficio N° 0286-2019-UI FIPA del 30 diciembre 2019 (fs. 33), el Director de la UI FIPA (Ing. Mariluz) le hace entrega a la docente Gloria Delgadillo el informe final de reporte anti plagio URKUND el cual arroja un porcentaje de 16% de su Informe Final de Investigación, devolviéndole asimismo el expediente con toda la documentación; documentos que los recepcionó la docente investigadora el mismo día que se emitió el oficio, conforme aparece de la firma que obra en el mismo en señal de recepción.
14. Que, por documento de fecha 21 de setiembre del 2019 (fs. 10), la docente Gloria Delgadillo Gamboa se dirige a la Directora de la UI haciendo entrega del Informe Final de Investigación corregido, señalando en el numeral uno, que el reporte que se le entregó del URKUND, estuvo muy errado.....(sic), me vi obligada a solicitar el análisis de mi informe con dos especialista y software similares y los resultados son los que adjunto: TURNITIN 18% Y magister 3%. Ya se corrigió para bajar el % a menos del 28%.- Se advierte, que la docente denunciante, en el documento que presenta a la Directora de la Unidad de Investigación de la FIPA, califica cada una de las observaciones como Observación absurda”
15. Con fecha 30 de diciembre del 2019 (según sello de recepción de mesa de partes) la docente Gloria Delgadillo se dirige al Rector de la Universidad *devolviendo el Informe Final de Investigación*, adjuntando el expediente con toda la documentación, para que se derive al Vice Rectorado de Investigación y se prosiga con su trámite, *señalando que “una vez más se cometió abuso de autoridad y atropello a sus derechos por parte de la señora Ana León Zárate, quien devolvió el expediente con ligereza sin haberlo sometido a un análisis mediante el software URKUND para sustentar sus impropiedades (fs. 35) Pues constituye difamación reiterada”*
16. Mediante Oficio N° 034-2020-VRI del 03 febrero 2020 (fs. 36) la Vice Rectora de Investigación se dirige al Rector de la UNAC informando el incumplimiento de presentación de Informe Final de Investigación de la docente Gloria Delgadillo, solicitando se proceda a efectuar los descuentos de la asignación total percibida y, de demerito, remitiéndose copia de la resolución al legajo personal de la docente.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 AU del 18-03-2022

17. La docente Gloria Delgadillo, con fecha 13 de febrero del 2020 (fs. 37 y 38), solicita al Rector se deje sin efecto la orden de descuento de sus haberes, debido a que cumplió con presentar su Informe Final de Investigación dentro de los plazos, para lo cual adjunta entre otros documentos el de entrega del Informe Final de Investigación realizado el 13 de setiembre del 2019 a la UI FIPA.-
18. 18.- Oficio N° 025-2020-UI FIPA de fecha 06 de julio del 2020 (fs.39) remitido por la Directora de la Unidad de Investigación de la FIPA a la Vice Rectora de Investigación, elevando el Informe Final de Investigación de la Docente Gloria Delgadillo, el que fue aprobado por el Comité Directivo de la Unidad de Investigación según Resolución Directoral N° 018-2019-UI FIPA y Resolución Decanal N° 128-2019-DFIPA, anexándose los documentos que forman parte del expediente.
19. Con fecha 19 de octubre del 2020, la docente Gloria Delgadillo realiza su descargo sobre el incumplimiento de presentación del Informe Final de Investigación, a solicitud de la Oficina de Asesoría Jurídica para emitir opinión respecto a la procedencia de los descuentos por la asignación por investigación, señalando que el informe final de investigación lo presentó dentro del periodo de gracia el 13 de setiembre del 2019 y aprobado por Resolución del Decano del 14 de octubre del 2019.
20. Con Oficio N° 01187-2020-SERVIR-GDSRH del 09 de marzo del 2020 (fs. 21 a 28), se aprecia de su contenido que la docente el 16 de enero del 2019, por los mismos hechos que denuncia ante esta Casa Superior de Estudios, *formuló igualmente denuncia ante la Autoridad Nacional de Servicio Civil.*- 
21. Con CARTA N° 2/V/GADG/2021 del 16 de octubre 2021, la docente Gloria Delgadillo Gamboa, *denuncia ante la Comisión Permanente de Fiscalización* de la UNAC, al Vicerrector de Investigación FERNANDO JOSÉ OYANGUREN RAMÍREZ, por inconducta funcional, por haberle imputado incumplimiento en la presentación del Informe Final de Investigación.- 
22. Por Resolución Vicerrectoral N° 014-2021-VRI-VIRTUAL, de 22 de enero de 2021 se RESUELVE: Dar conformidad de la presentación y cumplimiento de trámite del Informe Final de Investigación titulado “ADSORCIÓN DE CD (II) SOBRE CARBONES DE PEPAS DE NÍSPERO (*Mespilus communi*) ACTIVADOS CON H3PO4” presentado por la docente GLORIA ANA DELGADILLO GAMBOA. 
23. Que conforme a la documentación anexada, como son la solicitud de la docente denunciante de fecha 27 de octubre del 2021, del escrito presentado por la Universidad



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 AU del 18-03-2022

Nacional del Callao ante el Ministerio Público-Callao, la Providencia Fiscal del 24 de febrero de 2022 y la declaración de la docente Ana Mercedes León Zárate, se observa que ante la Décima Primera Fiscalía Penal Corporativa del Callao, se encuentra abierta la Carpeta Fiscal N° 239- 2020 (906014511-2021-239-0), en la que se vienen investigando al Nivel del Ministerio Público, los mismos hechos de la presente denuncia administrativa, bajo el supuesto delito de Abuso de Autoridad y Falsedad Genérica.-

24. Que, de la documentación remitida, existirían elementos sobre una posible falta administrativa en la que podría haber incurrido la ex Vice Rectora de Investigación de la UNAC Dra. Ana Mercedes León Zárate, falta administrativa que colisionarían contra lo dispuesto en los numerales 1 y 10 del artículo 258° del Estatuto de la Universidad.
25. El Tribunal de Honor, mediante Oficio 182-2022-TH/UNAC del 27 de junio del 2022, remite a la docente investigada a su Correos Electrónicos Institucionales, el pliego de cargos N° 033-2022-TH/UNAC, a efectos de que se sirva absolver las interrogaciones que en él se formulan, concediéndole al mismo tiempo su derecho de defensa y, la oportunidad de que pueda ofrecer pruebas que obran en su poder que corroboren sus argumentos de defensa.
26. La docente Investigada Ana León Zárate ex Vice Rectora de Investigación de la UNAC, procede a absolver el pliego interrogatorio respecto de los cargos relacionados con la denuncia efectuada por la docente Gloria Delgadillo; respondiendo cada una de las preguntas en la forma que expone en su escrito de fecha once de julio del año en curso y que forma parte del presente expediente administrativo.

III ANÁLISIS.-

27. El análisis de los hechos a efectuarse en el presente procedimiento administrativo disciplinario, se circunscribe únicamente a lo que taxativamente se ha dispuesto en la Resolución N° 386-2022-R del 30 de mayo de 2022, resolución ésta que se ha emitido teniendo en cuenta lo que en su oportunidad analizó éste Tribunal de Honor emitiendo su Informe N° 015/2022-TH/UNAC de fecha 03 de mayo 2022; informe que se realizó teniendo en cuenta los documentos que contenía el presente expediente. Es así, que se señaló que *conforme a la documentación anexada existirían elementos sobre posible falta administrativa que colisionarían contra lo dispuesto en los numerales 1 y 10 del artículo 258 del Estatuto de la UNAC*; y, que los mismos hechos (como son trato humillante y



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 AU del 18-03-2022

discriminatorio, abuso de autoridad sistemático y falsedad genérica) han sido denunciados por la docente Gloria Delgadillo ante todas las instancias de esta Casa Superior de Estudios, ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, ante SERVIR, ante la Defensoría del Pueblo y ante Décima Primera Fiscalía Penal Corporativa del Callao, donde se encuentra abierta la Carpeta Fiscal N° 239-2020 (906014511-2021-239-0) en la que se han subsumidos los hechos bajo los supuestos de falsedad genérica y abuso de autoridad; este Tribunal de Honor no puede apartarse en su análisis de los hechos por los cuales opinó de que se debe aperturar el presente procedimiento administrativo disciplinario.

28. Respecto al hecho denunciado de abuso de autoridad, se tiene que se acuerdo a las respuestas que la docente investigada Ana León Zárata ha efectuado a las preguntas números nueve, once, doce y catorce, señala claramente que la fecha en que tomó conocimiento de la remisión del expediente conteniendo el Informe Final de Investigación de la docente Gloria Delgadillo con solo el 16% de similitud, ha sido desde el 08 de julio del 2020; por lo que no habiéndose emitido ninguna resolución de aprobación hasta el 31 de diciembre del mismo año en que ejerció el cargo de Vice Rectora de Investigación de la Universidad Nacional del Callao, se tiene que mantuvo en su poder el expediente sin que se impulsara su trámite regular, por espacio de seis meses calendarios, con lo cual se prueba que ha incurrido en falta administrativa por negligencia en sus funciones.

29. El relación al otro hecho denunciado como abuso de autoridad, de solicitar como Vice Rectora de Investigación con Oficio N° 034-2020-VRI del 03 febrero 2020 (fs. 36), que a la docente Gloria Delgadillo se le realicen los descuentos de la asignación total percibida para investigación y de demérito, y que se remita copia de la resolución a su legajo personal, por no haber presentado su Informe Final de Investigación dentro de la fecha límite al 31 de octubre del 2019; el abuso de autoridad queda configurado, por cuanto la propia ex Vice Rectora de Investigación de la UNAC, al dar respuesta a la segunda pregunta del pliego interrogatorio, manifiesta que al devolver el expediente en la primera oportunidad que le fue remitido por el Decano de la Facultad de Pesquería y Alimentos, detectó que el Informe URKUND con el 74% de similitud era del 17 de setiembre del 2019; con lo que se corrobora que la investigada sí tenía conocimiento que la docente Gloria Delgadillo presentó a su Facultad el Informe Final de Investigación antes del 31 de octubre del 2019, esto es dentro del plazo de gracia de tres meses que le concede el Reglamento de Participación de Docentes.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 AU del 18-03-2022

30. De otro lado, en cuanto a los hechos denunciados por la docente Gloria Delgadillo quien manifiesta haber sido objeto de trato humillante y de discriminatorio por parte de la ex Vice Rectora de Investigación de la UNAC, se tiene que ante éste mismo Colegiado por los mismos hechos se emitió el Dictamen N° 028-2020-TH/UNAC del 06 de Octubre de 2020 en el expediente iniciado por la docente Ana León Zárate contra la docente Gloria Delgadillo, oportunidad en la que se le absolvió de responsabilidad a la última de la nombradas, *por no haberse acompañado documento alguno con el que sustentara que los hechos descritos efectivamente habrían acontecido*; lo que igualmente acontece en el presente proceso, debido a que no existe documento alguno (sea instrumental, fílmico y/o auditivo) que corrobore la denuncia de humillación y discriminación ejercida por la ex Vice Rectora de Investigación de la UNAC hacia la docente Gloria Delgadillo; motivo por el cual, carece de objeto recomendar sanción alguna por este hecho analizado en el presente punto.-

31. Que, de conformidad con el Artículo 261° del Estatuto de la UNAC, “Los docentes que transgreden los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso”; que, el Artículo 267° precisa: “*Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, las siguientes: 267.1 Causar perjuicio a la Universidad y/o a los miembros de la comunidad universitaria*”.

Que, en tal sentido, por lo expuesto en el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el artículo 263° del Estatuto y, en los artículos 2°, 4° 14° y 15° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 23-06-2017, modificado por Resolución de Consejo Universitario N° 042-2021-CU del 04.03.2021; y, estando a lo visto en la sesión del Tribunal de Honor, este Colegiado,

ACORDÓ:

1. PROPONER a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao **SE SANCIONE** en el presente procedimiento administrativo disciplinario a la docente investigada **ANA MERCEDES LEON ZARATE**, ex Vice Rectora de Investigación de la Universidad Nacional



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 AU del 18-03-2022

del Callao, CON LA MEDIDA DISCIPLINARIA DE CESE TEMPORAL DE SEIS MESES sin goce de remuneraciones, por haberse amparado el extremo de la denuncia de Abuso de Autoridad, incurrido contra la docente Gloria Delgadillo Gamboa, con ocasión de la presentación y aprobación de su Informe Final de Investigación denominado “Absorción de CD (II) sobre Carbones de Pepas de Nispero de Palo (*Mespilus communi*) Activados con H₃PO₄”; conforme así se ha expuesto detalladamente en la parte considerativa del presente dictamen.

2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen a la Rectora de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Callao, 05 de agosto de 2022

Mg. ROGELIO CESAR CACEDA AYLLON
Presidente del Tribunal de Honor

Dr. PAUL PAUCAR LLANOS
Secretario del Tribunal de Honor

Mg. WALTER ALVITES RUESTA
Vocal del Tribunal de Honor

C.C